



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL WWW.TCE.GOB.EC

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 190-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de julio de 2023.- Las 14h16.-

VISTOS: Agréguese a los autos:

- a) El Acta de Sorteo **No. 171-21-07-2023-SG**, que conforme lo certifica el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de julio de 2023, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de la causa Nro. **190-2023-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** El 26 de junio de 2023, a las 19h13, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, *“(se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica: guillermogonzalez333@yahoo.com, con el asunto “Recurso Subjetivo Parroquias Rurales”, mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: “3 Recurso candidaturas Parroquias rurales-signed.pdf” de 322 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un escrito en ocho (08) páginas, firmado electrónicamente por el señor Marlon Wulester Cadena Carrera y el doctor Guillermo González Orquera, firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEc 3.0.2.”, son válidas (...). (fs. 8).*

Una vez analizado el escrito se advierte que el mismo se refiere a la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Marlon Wulester Cadena Carrera, en su calidad de precandidato del Partido Izquierda Democrática, listas



12, a la dignidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha, circunscripción Parroquias Rurales; mediante el cual solicita: "(...) *que se deje sin efecto la RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-23-6-2023 y que al ser la única objeción planteada por el Consejo Nacional Electoral en contra de la lista de candidatos el que no ha sido realizada por quien ejerce la representación de la organización política; observación que ha sido desvirtuada por las consideraciones anotadas, se disponga la inmediata calificación e inscripción de las mismas (...)*" (fs. 2-5 vta.).

- 1.2** Del Acta de sorteo **Nro. 141-27-06-2023-SG**, de 27 de junio de 2023; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que, el conocimiento de la causa Nro. 190-2023-TCE, le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 7 - 8).
- 1.3** El 28 de junio de 2023, a las 09h30, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez sustanciador, dictó auto que en lo principal dispuso: **i)** Acredite la calidad en la que comparece; Precise los agravios que causan el acto y los preceptos legales vulnerados; que anuncie y acompañe los medios probatorios; y, que adjunte la credencial de su abogado patrocinador; **ii)** que el Consejo Nacional remita el expediente que guarda relación con la resolución recurrida. (fs. 10 - vta)
- 1.4** Oficio Nro. CNE-SG-2023-3217-OF, de 29 de junio de 2023 (fs. 169), mediante el cual el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió a este Tribunal el expediente administrativo que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-3-23-6-2023, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica, contenido en ciento cincuenta y cinco (155) fojas (fs. 14 a 168).
- 1.5** El 29 de junio de 2023, a las 16h08, el recurrente presentó un escrito, por el cual dice aclarar y completar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto (fs. 205 a 208).
- 1.6** El 04 de julio de 2023, a las 10h10, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez sustanciador, dictó auto de archivo dentro de la presente causa. (fs. 210 - 212).
- 1.7** El 06 de julio de 2023, a las 23h43, el señor Marlon Wulester Cadena Carrera, mediante escrito remitido al correo institucional



de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, interpuso recurso de apelación al auto de archivo dictado dentro de la presente causa (fs. 216 - 217 vta.).

- 1.8 Con auto de 07 de julio de 2023, a las 09h35, el juez sustanciador concedió el recurso de apelación presentado dentro de la presente causa (fs. 219 - vta.).
- 1.9 Del Acta de sorteo **Nro. 157-07-07-2023-SG**, de 07 de julio de 2023, así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que, el conocimiento de la causa Nro. 190-2023-TCE, en segunda instancia, en virtud del recurso de apelación interpuesto, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 223 - 224).
- 1.10 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 07 de julio de 2023, a las 14h32, compuesto de tres (03) cuerpos, en doscientas veinticuatro (224) fojas.
- 1.11 Con auto de 10 de julio de 2023, a las 12h06, se admitió el recurso de apelación presentado dentro de la presente causa (fs. 231-232).
- 1.12 El 17 de julio de 2023, a las 20h15 el Pleno del Tribunal Contencioso electoral, emitió sentencia en la que resolvió: *"aceptar el recurso de apelación interpuesto, dejar sin efecto el auto de archivo y remitir el expediente a Secretaría General, para que previo sorteo se designe otra jueza o juez que sustancie el recurso subjetivo contencioso electoral"* (fs. 250 – 254 vta)
- 1.13 Del Acta de sorteo **Nro. 171-21-07-2023-SG**, de 21 de julio de 2023, así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que, el conocimiento de la causa Nro. 190-2023-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 259).
- 1.14 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 21 de julio de 2023, a las 09h40, compuesto de tres (03) cuerpos, en doscientas sesenta (260) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez Sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por haberse cumplido los



requisitos requeridos en la normativa electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, propuesto por señor Marlon Wulester Cadena Carrera, en su calidad de precandidato del Partido Izquierda Democrática, listas 12, a la dignidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha, circunscripción Parroquias Rurales; en contra de, la Resolución PLE-CNE-3-23-6-2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; el 23 de junio de 2023, en tal virtud, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Prueba).- Con relación al anuncio probatorio señalado por el recurrente, en su escrito de aclaración del recurso en el numeral 3: ***“Anuncie y acompañe los medios probatorios que sustentan el recurso (...)”***:

- 1.1. En su escrito de aclaración el recurrente identifica los medios de prueba que adjunta.
- 1.2. Sin perjuicio de lo señalado, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral, se conoce y resuelve en mérito de los autos.

SEGUNDO: (Convocatoria).- Por cuanto el doctor Fernando Muñoz Benítez, se encuentra legalmente impedido de intervenir en la presente causa, a través de Secretaria General, previo al trámite correspondiente, convóquese al juez suplente en el orden de designación, a fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el recurso de apelación presentado.

TERCERO: (Expediente).- A través de Secretaria General, remítase copia de todo el expediente en formato digital, a los señores jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para su revisión y estudio.

CUARTO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, la tramitación de la presente causa, por corresponder a aquellas de las *“Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”*, **todos los días y horas son hábiles.**

QUINTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida por la compareciente, a favor del doctor Guillermo González Orquera, así como los correos electrónicos señalados por el recurrente: guillermogonzalez333@yahoo.com, marlon.cadena.c@gmail.com.



SEXTO: (Asignación de casilla).- Por Secretaria General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral, al recurrente, señor Marlon Wulester Cadena Carrera.

SÉPTIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al recurrente, Marlon Wulester Cadena Carrera, y a su abogado patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com,
marlon.cadena.c@gmail.com
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:
 - Los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
 - Casilla Contencioso Electoral Nro. 003

OCTAVO: (Secretaría).- Actué el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 21 de julio de 2023


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DT



